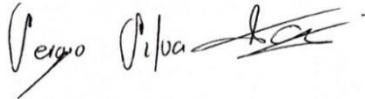


Radicado: 686554089001-2022-00017-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: DIAGO WELL SERVICES S.A.S.
Demandado: FERTIGAMA S.A.S

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.
Sírvasse proveer.

Sabana de Torres, 29 de marzo de 2022.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por los apoderados de las partes procesales DIAGO WELL SERVICES S.A.S y FERTIGAMA S.A.S. el apoderado de la señora YULY ANDREA SANCHEZ MALDONADO por medio del cual solicitan conjuntamente la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación a la cuenta bancaria de la empresa demandante el día 22 de marzo de 2022.

Este Despacho considera que por encontrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. esto es, haberse solicitado la terminación antes de iniciada audiencia de remate, el escrito proviene de los apoderados de las partes con facultad expresa para solicitar la terminación; en el memorial radicado se deja constancia que la solicitud se realiza por pago total de la obligación Y gastos procesales. Por lo anterior se declarará terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado bajo el Radicado 686554089001-2022-00017-00, seguido por DIAGO WELL SERVICES S.A.S. con NIT. C.C. No. 900.812.296-2, en contra de FERTIGAMA S.A.S. con NIT. 901.053.092-1 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA CANCELAR las medidas cautelares que se hubieran decretado en el curso del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: No condenar en costas a la parte ejecutada dentro del presente proceso Ejecutivo, con base en el artículo 461 de C.G.P.



CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese en forma definitiva el presente Proceso Ejecutivo Singular

Notifíquese y Cúmplase,

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **30** de **MARZO** de **2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO